

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No.025 -2023**

**EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**HACE SABER:**

Que en el Expediente Disciplinario No. 011-2022, adelantado en contra **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, SE DICTÓ Auto No. 079 del 8 de marzo de 2023, que apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

**“RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 011-2022 contra **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

**Documentales:**

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **DIANA XIMENA MELO LOZANO**

2.2. Requerir al Grupo Interno de Talento Humano para que, con destino al expediente, en relación con **DIANA XIMENA MELO LOZANO** y para los años 2018 y 2019, remita:

- a. Un extracto de la hoja de vida, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado.
- b. Copia del manual de funciones correspondiente a los cargos desempeñados.

2.3. Requerir al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

a. *Sírvase remitir copia de la guía de entrega o comprobante de envío de las respuestas derivadas del Oficio PDFP-No.13.1. radicado por la Procuraduría General de la Nación el 26 de abril de 2018, si las mismas existieran.*

2.4. *Incorporar al expediente, un informe secretarial del Grupo de Control Interno Disciplinario en que consten los siguientes datos, con el soporte documental correspondiente:*

a. *Nombre del profesional comisionado para la sustanciación del expediente No. 048-2017 y actas de reparto, en que consten tales asignaciones, para los años 2018 y 2019.*

b. *Trazabilidad del requerimiento PDFP-No.13.1. de la Procuraduría General de la Nación radicado el 26 de abril de 2018 bajo el No. 20185500476682, al interior del Grupo, que dé cuenta del mecanismo de asignación, del nombre del funcionario y/o contratista a quien fue asignado para trámite, fechas de su asignación y respuesta, documentos que den cuenta del trámite y de la respuesta, y si lo actuado reposa dentro expediente disciplinario o en otras carpetas.*

2.5. *Requerir Oficiar a la Oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:*

a. *Informe si se presentaron fallas del sistema de radicación web de PQRS, durante los años 2018 y 2019; y, en tal caso, las causas y fecha de dichas fallas.*

b. *Informe si, en el caso particular del radicado 20185500476682, se cuenta con registro de fallas durante su trazabilidad.*

2.6. *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causa causal de exclusión de responsabilidad.*

**ARTÍCULO TERCERO:**

*Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados*

**ARTÍCULO CUARTO:**

*Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**ARTÍCULO QUINTO:**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

*Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.*

**Parágrafo:**

*El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).*

**ARTÍCULO SEXTO:**

**COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

*Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".*

**ARTÍCULO OCTAVO:**

*Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

*Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A **DIANA XIMENA MELO LOZANO**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



**FANNY YAMILE CABRA PARDO**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2023** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**FANNY YAMILE CABRA PARDO**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario